



4729800 211

"Año del centenario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-088/2017
Exp.: VRM0501043/17
RFC: ICF090720J81

HOJA No. 1

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Arteaga, Coahuila de Zaragoza, a 12 de Diciembre de 2017

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
INDUSTRIAS CARTON FDH, S.A. DE C.V.
CALLE CAMINO A ZINCAMEX No
. 421 RESIDENCIAL VILLA VERGEL
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA
C.P. 25210

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo, dependiente de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I y II; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Sexta, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y sexto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 08 de julio de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015 Así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción III, y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1 primer y segundo párrafos, 2, 4, 18, 20 primer párrafo fracción VII, 22 y 29 primer párrafo fracciones III y IV, y párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 95 de fecha 30 de Noviembre de 2011; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículo 1, 2 primer párrafo fracción I, 3 primer párrafo, fracción II, numeral 5 y último párrafo de dicha fracción, 10, 17 y 26 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXVIII, párrafo segundo y tercero del mismo artículo, 43 primer párrafo fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012, reformado y adicionado mediante el Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza número 34 de fecha 29 de abril de 2014, reformado y adicionado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza de fecha 26 de agosto de 2016; y artículos 38; 42 primer párrafo; 50; 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción III del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado por el mes comprendido de Mayo de 2017 y como retenedor, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el Período Fiscal comprendido del 1 de Mayo de 2017 al 31 de Mayo de 2017; por el que se hubiera presentado o debió haber sido presentada la declaración del pago provisional y mensual definitiva correspondiente a las contribuciones antes



ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-088/2017
Exp.: VRM0501043/17
RFC: ICF090720J81

HOJA No. 2

señaladas, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número VRM0501043/17, contenida en el oficio número 331/2017, de fecha 16 de Agosto de 2017.

Con base en los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria a folios del VRM01043-17-5-001/17 al VRM01043-17-5-012/17, con fecha 27 de Noviembre de 2017, en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, contenido en la presente, se concluye lo siguiente:

ANTECEDENTES

NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NUMERO VRM0501043/17 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 331/2017 DE FECHA 16 DE AGOSTO DE 2017 .

Con fecha 18 de Agosto de 2017, previo citatorio de un día anterior fue notificada la orden de visita domiciliaria No. VRM0501043/17, contenida en el oficio No. 331/2017 de fecha 16 de Agosto de 2017, dirigida al contribuyente INDUSTRIAS CARTON FDH, S.A. DE C.V. , tal como se hizo constar en el acta parcial de inicio de fecha 18 de Agosto de 2017, levantada a folios del VRM01043-17-1-001/17 al VRM01043-17-1-008/17, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación..

NOTIFICACIÓN DE ACTA PARCIAL DE RECEPCION DECLARACIONES.

Con fecha 25 de Septiembre de 2017, se levantó Acta Ultima Parcial en el domicilio del contribuyente INDUSTRIAS CARTON FDH, S.A. DE C.V., en el que se reciben las declaraciones de corrección fiscal tal como se hizo constar en el acta de notificación con fecha de 25 de Septiembre de 2017, levantada a folios del número VRM01043-17-2-001/17 al VRM01043-17-2-004/17, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALS-OF-836/2017 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN EL QUE SE LE INFORMA QUE PUEDE ACUDIR A LAS OFICINAS DE ESTA AUTORIDAD FISCAL A CONOCER LOS HECHOS Y OMISIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42, QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Con fecha 29 de Septiembre de 2017, fue notificado el oficio No. AFG-ACF/ALS-OF-836/2017 de fecha 28 de Septiembre de 2017, dirigido al contribuyente INDUSTRIAS CARTON FDH, S.A. DE C.V., en el que se le comunica que puede acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones tal como se hizo constar en Acta Parcial con fecha de 29 de Septiembre de 2017, levantada a folios del número VRM01043-17-3-001/17 al VRM01043-17-3-004/17, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

ULTIMA ACTA PARCIAL

Con fecha 26 de Octubre de 2017, se levantó Acta Ultima Parcial en el domicilio del contribuyente INDUSTRIAS CARTON FDH, S.A. DE C.V., en el cual se le dieron a conocer los hechos conocidos en el desarrollo de la visita domiciliaria, concediéndole al contribuyente un plazo de 20 días para que manifestara a lo que su derecho conviniese respecto a los hechos que se le dieron a conocer tal como se hizo constar en Ultima Acta Parcial con fecha de 26 de Octubre de 2017, levantada a folios del número VRM01043-17-4-001/17 al VRM01043-17-4-009/17, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

ACTA FINAL

Con fecha 27 de Noviembre de 2017, se levantó Acta Final en el domicilio del contribuyente INDUSTRIAS



ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-088/2017
Exp.: VRM0501043/17
RFC: ICF090720J81

HOJA No. 3

CARTON FDH, S.A. DE C.V., en el que se le dio a conocer el resultado de la visita domiciliaria tal como se hizo constar en Acta Final con fecha de 27 de Noviembre de 2017, levantada a folios del número VRM01043-17-5-001/17 al VRM01043-17-5-012/17, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente visitado INDUSTRIAS CARTON FDH, S.A. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en el Ultima Acta parcial de fecha 26 de Octubre de 2017 levantada a folios VRM01043-17-4-001/17 al VRM01043-17-4-009/17, dentro del plazo señalado en el Artículo 46 Fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en el Acta Final de fecha 27 de Noviembre de 2017, levantada a folios números VRM01043-17-5-001/17 al VRM01043-17-5-012/17, la cual fue entregada al C. SAGRARIO BERENICE VALDES HERRERA, en su carácter de representante legal del contribuyente INDUSTRIAS CARTON FDH, S.A. DE C.V., los que se reseñan a continuación:

REGIMEN FISCAL.

De la consulta a la base de datos perteneciente al Servicio de Administración Tributaria se conoció que el contribuyente revisado tributa en el "Régimen General de Ley Personas Morales", y esta afecto a los siguientes Impuestos Federales.

COMO CONTRIBUYENTE:

- I.- Impuesto al Valor Agregado
- II.- Impuesto Sobre la Renta
- 1.- Impuesto Sobre la Renta
- 2.- Impuesto al Valor Agregado

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES.

Según consulta al Registro Federal de Contribuyentes, la Contribuyente revisada, inicio operaciones el día 20 de Julio de 2009.

GIRO O ACTIVIDAD.

Según consulta al Registro Federal de Contribuyentes recibido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, el régimen de la contribuyente INDUSTRIAS CARTON FDH, S.A. DE C.V., es "Régimen General de Ley Personas Morales", y la actividad económica es "FABRICACION DE ENVASES DE PAPEL Y CARTON".

CONSULTA DE LA BASE DE DATOS, PERTENECIENTE A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que se detalla en el proemio de la presente Liquidación que llevó a cabo ésta Autoridad con el objeto de conocer la fecha de inicio de operaciones, obligaciones fiscales a que se encuentra afecto la contribuyente, así como verificar y consultar las declaraciones correspondiente los pagos definitivos del Impuesto al Valor Agregado del periodo Mayo de 2017, las declaraciones provisionales de Retenciones del Impuesto Sobre la Renta, Declaraciones informativas de operaciones con terceros, con motivo de la Visita domiciliaria número VRM0501043/17, contenida en el oficio número 331/2017 de fecha 16 de Agosto de 2017 que se llevó a cabo con la contribuyente INDUSTRIAS CARTON FDH, S.A DE C.V. con fundamento en la Cláusula Sexta, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, suscrito en fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; la cual establece; "La Secretaría y la entidad se suministrarán



ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-088/2017
Exp.: VRM0501043/17
RFC: ICF090720J81

HOJA No. 4

recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, de manera conjunta con las entidades, creará una base de datos con información común de las partes, a la cual podrán tener acceso para el cumplimiento del objeto de este Convenio. La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, y la entidad, pondrán a disposición de la otra parte un sitio de consulta en línea a efecto de que ambas partes obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones referidas en este Convenio y disposiciones jurídicas aplicables. Lo anterior, con independencia de las diversas modalidades que se implementen por parte de la Secretaría y de la entidad para la administración de los ingresos federales coordinados y el ejercicio de las facultades derivadas de las actividades coordinadas para el suministro e intercambio recíproco de información, así como para el acceso y debida aplicación de los mecanismos y de las herramientas electrónicas, en términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para los efectos de los párrafos anteriores, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. La Secretaría y la entidad podrán permitir la conexión de los equipos de cómputo de cada parte a los sistemas de información de la otra parte, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza, de conformidad con las disposiciones aplicables. La entidad, en términos del párrafo anterior, proporcionará a la Secretaría información de los registros vehiculares, de catastro, de la propiedad y del comercio y sobre los sistemas de información y padrones que utilice para el control de contribuciones locales de acuerdo con los lineamientos que al efecto se emitan por la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales. Asimismo, la entidad será el conducto para recabar y suministrar a la Secretaría la información correspondiente a los municipios." Así como en el Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, en vigor, que a la letra dice: "Los hechos que se conozcan con motivo de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales".

DECLARACIONES

PAGOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS MENSUALES EFECTUADOS.

De la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público se conoció que la contribuyente visitada INDUSTRIAS CARTON FDH, S.A DE C.V., al inicio de facultades de comprobación no se encontraba pagada la declaración del pago definitivo de Impuesto al Valor Agregado y pago provisional de retenciones del Impuesto Sobre la Renta del mes de Mayo de 2017.

I.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE PERSONAS MORALES.

PERIODO REVISADO. MAYO DE 2017.

A).- RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR CONCEPTO DE SALARIOS.

De la revisión efectuada a los registros contables consistente en Movimientos auxiliares del catálogo, correspondientes al periodo fiscal del mes de Mayo de 2017 sujeto a revisión y la información y documentación exhibidos por la C. Sonia Araceli Bocanegra Álvarez en su carácter de tercero compareciente y contador de la contribuyente visitada INDUSTRIAS CARTON FDH, S.A DE C.V. se conoció que efectuó erogaciones correspondientes a sueldos y salarios de lo cual se conoció que la contribuyente visitada registro retenciones del Impuesto Sobre la Renta relativas al pago de Sueldos y Salarios en cantidad de \$ 33,156.83 como a continuación

.....5



ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-088/2017
Exp.: VRM0501043/17
RFC: ICF090720J81

HOJA No. 5

se indica:-----

CONCEPTO	IMPORTE
RETENCIONES POR SALARIOS DETERMINADAS	33,156.83
RETENCIONES POR SALARIOS DECLARADOS	0.00
RETENCIONES POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO RETENIDAS Y NO DECLARADAS	33,156.83

Las Retenciones por Salarios determinados en cantidad de \$ 33,156.83 pesos se conocieron de los reportes de Movimientos de mayor exhibidos por la C. Sonia Araceli Bocanegra Álvarez en su carácter de tercero compareciente y empleada de la contribuyente visitada INDUSTRIAS CARTON FDH, S.A DE C.V. dicho importe se muestra detalladamente de la siguiente forma:-----

MES 2017	Isr Retenido	Isr retenido Declarado	Isr Retenido a cargo del mes
Mayo	33,156.83	0.00	33,156.83
Suma	33,156.83	0.00	33,156.83

Las Retenciones por Salarios determinados y registrados en cantidad de \$ 33,156.83 pesos los cuales se conocieron de documentación comprobatoria consistente en Movimientos Auxiliares del Catálogo y papeles de trabajo así como del análisis a la cuenta 216-01-000 denominada "Impuesto ret de ISR x sdos y salarios" de los papales de trabajo exhibidos y proporcionados por la C. Sonia Araceli Bocanegra Álvarez en su carácter de tercero compareciente y contador de la contribuyente visitada INDUSTRIAS CARTON FDH, S.A DE C.V., las cuales se encuentran en 2 fojas de papeles de trabajo propiedad del contribuyente conteniendo los siguientes datos para su identificación "INDUSTRIAS CARTON FDH, S.A DE C.V. Movimientos Auxiliares del Catálogo, Cuenta, Fecha, Tipo, Nombre Numero, Concepto, Referencia, Cargos, Abonos, Saldo inicial Saldo----- Se hace constar que las Movimientos Auxiliares del Catálogo mensuales forman parte integrante de la contabilidad del Contribuyente revisado de la Ultima Acta parcial la Acta Final y la presente Liquidación, mismas que obran en expediente abierto en esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar retenciones del Impuesto Sobre la Renta registrados en cantidad de \$ 33,156.83, el cual se da por reproducido para efectos del presente impuesto de la Ultima Acta parcial la Acta Final y la presente Liquidación.-----

Por lo anteriormente expuesto se hace constar que esta Autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar un total de Retenciones de Impuestos Sobre la Renta por Sueldos y salarios en cantidad de \$ 33,156.83 de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 94 primer párrafo, 96 párrafos primero, segundo y penúltimo, 99 primer párrafo fracción I y en relación 76 primer párrafo fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2017, en relación con el Artículos 6 quinto párrafo, Artículo 26 Primer párrafo fracción I, 28 Primer Párrafo Fracciones I, y III, del Código Fiscal de Federación vigentes en el ejercicio 2017, Artículo en relación con el articulo 33 primer párrafo numeral B, fracciones III y V del reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2017.-----

B).- SUBSIDIO EL EMPLEO ENTREGADO POR EL CONTRIBUYENTE INDUSTRIAS CARTON FDH, S.A. DE C.V. A LOS EMPLEADOS.-----

Ahora bien de la revisión practicada a los registros contables consistentes en Balanzas de Comprobación, a los Movimientos Auxiliares del Catálogo, según cuenta número 113-06-000 denominada "Subsidio al empleo", y los



ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-088/2017
Exp.: VRM0501043/17
RFC: ICF090720J81

HOJA No. 6

papeles de trabajo, correspondientes al periodo fiscal del mes de Mayo de 2017 sujeto a revisión y la información y documentación exhibidos por la C. Sonia Araceli Bocanegra Álvarez en su carácter de tercero compareciente y contador de la contribuyente visitada INDUSTRIAS CARTON FDH, S.A DE C.V. se conoció que entrego a los empleados subsidio el empleo relativo al pago de Sueldos y Salarios en cantidad de \$ 258.29 como a continuación se indica:-----

EJERCICIO 2017 MES	SUBSIDIO EL EMPLEO ENTREGADO A LOS EMPLEADOS POR LA CONTRIBUYENTE
Mayo	258.29
TOTAL	258.29

Ahora bien el Subsidio el Empleo entregado por el contribuyente visitado a los empleados en cantidad de \$ 258.29, se conoció de la revisión efectuada a los registros contables, consistentes en Balanzas de comprobación, a los Movimientos Auxiliares del Catálogo, según cuenta número 113-06-000 denominada Subsidio el empleo, así como a la documentación comprobatoria de los sueldos pagados de los papeles de trabajo exhibidos y proporcionados por la C. Sonia Araceli Bocanegra Álvarez en su carácter de tercero compareciente y contador de la contribuyente visitada INDUSTRIAS CARTON FDH, S.A DE C.V., las cuales se encuentran en 2 fojas de papeles de trabajo propiedad del contribuyente conteniendo los siguientes datos para su identificación "INDUSTRIAS CARTON FDH, S.A DE C.V. Movimientos Auxiliares del Catálogo, Cuenta, Fecha, Tipo, Nombre Numero, Concepto, Referencia, Cargos, Abonos, Saldo inicial Saldo-----

Se hace constar que las Movimientos Auxiliares del Catálogo mensuales forman parte integrante de la contabilidad del Contribuyente revisado de la Ultima Acta parcial la Acta Final y la presente Liquidación, mismas que obran en expediente abierto en esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar subsidio al empleo entregado por la contribuyente revisada a los empleados en cantidad de \$ 258.29, el cual se da por reproducido para efectos del presente impuesto de la Ultima Acta parcial la Acta Final y la presente Liquidación.-

Por lo anteriormente expuesto se hace constar que esta Autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar un total de subsidio al empleo entregado a los trabajadores por Sueldos y salarios en cantidad de \$ 258.29 de conformidad con lo dispuesto en los Artículos Decimo primer y segundo parrafo en relación con el artículos 94 primer párrafo, 76 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2017, en relación con el Artículos 6 quinto párrafo, Artículo 26 Primer párrafo fracción I, artículo 28, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2017, artículo 33, primer párrafo, numeral B, fracción I, III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2017.

II.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-----

PERIODO REVISADO.- MAYO DE 2017.-----

A).- VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS.-----

Se hace constar que de la revisión practicada al mes de Mayo de 2017, a sus registros contables consistentes en Estados de Cuenta bancarios, Movimientos Auxiliares del Catálogo y papeles de trabajo, exhibidos por la C. Sonia

.....7



ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-088/2017
Exp.: VRM0501043/17
RFC: ICF090720J81

HOJA No. 7

Araceli Bocanegra Álvarez en su carácter de tercero compareciente y contador de la contribuyente visitada INDUSTRIAS CARTON FDH, S.A DE C.V., y de la consulta a la base de datos perteneciente a la secretaria de Hacienda y Credito Publico en el rubro de las declaraciones presentadas esta autoridad conoció que el Contribuyente revisado registro Valor de Actos o actividades en cantidad de 1,145,636.00 para efectos del Impuesto al Valor Agregado correspondientes al mes de Mayo de 2017, y esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación determina Valor de Actos o Actividades gravados al 16% en cantidad de \$ 1,145,636.00; cuyo análisis e integración es el siguiente:

Table with 2 columns: Description of tax value and Amount. Rows include: VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DETERMINADOS Y REGISTRADOS A LA TASA DEL 16 %, VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DECLARADOS A LA TASA DEL 16 %, VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES NO DECLARADO A LA TASA DEL 16 %.

Ahora bien según análisis a la documentación comprobatoria de ingresos consistente en registros contables cuenta número 102-01-001 denominada "Banregio 029027140015", cuenta número 102-01-002 denominada "Santander 6550250190" cuenta número 102-01-003 denominado "Banregio Dlls 029027140112" y estados de cuenta bancarios de los bancos "BANREGIO, S.A.", con número de cuenta 029027140015 Santander con número de cuenta 65502501690 y Banregio, S.A. con número de cuenta 029027140112 y Movimientos Auxiliares del Catálogo cuenta 105-00-000 denominada "Clientes" así como de la documentación de pólizas de ingresos y consecutivo de facturas de ventas y papeles de trabajo, se conoció que la contribuyente obtuvo Valor de Actos o Actividades afectos a la Tasa 16 % en cantidad de \$ 1,145,636.00 como se muestra a continuación:

Table with 2 columns: Mes and Valor de Actos o Actividades conocidos y registrados a la Tasa del 16 %. Row for Mayo with value 1,145,636.00.

El análisis circunstanciado del Valor de los Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16% Registrados Efectivamente Cobradas en cantidad de \$ 1,145,636.00, se conocieron de la revisión efectuada a los registros contables cuenta número 102-01-001 denominada "Banregio 029027140015", cuenta número 102-01-002 denominada "Santander 6550250190" cuenta número 102-01-003 denominado "Banregio Dlls 029027140112" y estados de cuenta bancarios de los bancos "BANREGIO, S.A.", con número de cuenta 029027140015 Santander con número de cuenta 65502501690 y Banregio, S.A. con número de cuenta 029027140112 y Movimientos Auxiliares del Catálogo cuenta 105-00-000 denominada "Clientes" así como de la documentación de pólizas de ingresos y consecutivo de facturas de ventas y papeles de trabajo, depósitos de los clientes por el mes sujeto a revisión, exhibidos y proporcionados por la C. Sonia Araceli Bocanegra Álvarez en su carácter de tercero compareciente y contador de la contribuyente INDUSTRIAS CARTON FDH, S.A DE C.V. hechos que se conocieron de la información contenida en los Estados de Cuenta Bancarios y registros contables y papeles de trabajo; los cuales sirvieron de base al C. Auditor para conocer el Valor de Actos o Actividades Gravadas efectivamente cobradas, conteniendo los siguientes datos principales para su identificación: "INDUSTRIAS CARTON FDH, S.A DE C.V. Movimientos Auxiliares del Catálogo, Cuenta, Fecha, Tipo, Nombre Numero, Concepto, Referencia, Cargos, Abonos, Saldo inicial Saldo"

Se hace constar que las Movimientos Auxiliares del Catálogo mensuales forman parte integrante de la contabilidad del Contribuyente revisado de la Ultima Acta parcial la Acta Final y la presente Liquidación, mismas que obran en expediente abierto en esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% registrados en cantidad de \$ 1,145,636.00, el cual se da por reproducido para efectos del presente impuesto de la Ultima Acta parcial la Acta Final y la presente Liquidación.

Handwritten signature on the left side of the page.

Handwritten signature on the right side of the page.



ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-088/2017
Exp.: VRM0501043/17
RFC: ICF090720J81

HOJA No. 8

Por lo anterior expuesto esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Valor de Actos o Actividades grabadas a la Tasa del 16% efectivamente cobradas la cantidad de \$ 1,145,636.00, con fundamento en los Artículos 1 Primer Párrafo Fracción I, segundo y tercer párrafos, 1-B Primer y Segundo Párrafo, 8 primer párrafo, 11 Primer Párrafo, 12, 32 Primer Párrafo Fracciones I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en 2017 en relación con los 28 Primer Párrafo Fracciones I, II y III vigente en el ejercicio 2017, 33, primer párrafo, numeral B, fracción I, III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2017.

B).- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO.-----
PERIODO REVISADO: MAYO DE 2017.-----

Ahora bien de la revisión efectuada a los Movimientos Auxiliares del Catálogo póliza de egreso y diario con su documentación comprobatoria consistentes en facturas de gastos y compras y papeles de trabajo así como a los estados de cuenta bancarios exhibidos por la C. Sonia Araceli Bocanegra Álvarez en su carácter de tercero compareciente y contador de la contribuyente visitada INDUSTRIAS CARTON FDH, S.A DE C.V., y de la consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Credito Publico en el rubro de las declaraciones presentadas derivado de dicha revisión, esta autoridad conoció que el Contribuyente revisado registra Impuesto al Valor Agregado acreditable correspondientes al mes Mayo de 2017; en cantidad de \$ 110,361.38, y esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación determina Impuesto al Valor Agregado acreditable la cantidad de \$ 110,361.38; por lo cual, cuyo análisis e integración es el siguiente:-----

Table with 2 columns: Description of tax type and Amount. Rows include: TOTAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO Y REGISTRADO (\$ 110,361.38), TOTAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DECLARADO (0.00), and TOTAL DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE NO DECLARADO (\$ 110,361.38).

El análisis mensual de la cantidad de \$ 110,361.38 pesos correspondiente al Impuesto al Valor Agregado Acreditable determinado se conoció de los Movimientos Auxiliares del Catálogo de la cuenta 118-01-000 denominada "IVA acreditable pagado" y papeles de trabajo, el cual se encuentra debidamente registrado en contabilidad, así como de la revisión de la documentación consistente en pólizas de egresos y diario con su documentación comprobatoria exhibidos por la C. Sonia Araceli Bocanegra Álvarez en su carácter de tercero compareciente y contador de la contribuyente visitada INDUSTRIAS CARTON FDH, S.A DE C.V. cuya integración es la siguiente:-----

Table with 2 columns: EJERCICIO 2017 MES and IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE REGISTRADO. Row for Mayo shows 110,361.38.

El análisis de las cantidades de \$ 110,361.38 correspondiente a el Impuesto al Valor Agregado Acreditable Registrado se conoció en base a los Movimientos Auxiliares del Catálogo de la cuenta 118-01-000 denominada "IVA Acreditable pagado" el cual se encuentra debidamente registrado en contabilidad, así como de la revisión de la documentación consistente en pólizas de egresos y diario con su documentación comprobatoria exhibidos por la C. Sonia Araceli Bocanegra Álvarez en su carácter de tercero compareciente y contador de la contribuyente INDUSTRIAS CARTON FDH, S.A DE C.V. Las cuales se encuentran en 2 fojas de papeles de trabajo propiedad del contribuyente conteniendo los siguientes datos para su identificación, "INDUSTRIAS CARTON FDH, S.A DE C.V. Movimientos Auxiliares del Catálogo, Cuenta, Fecha, Tipo, Nombre Numero, Concepto, Referencia, Cargos, Abonos, Saldo inicial Saldo.-----

Se hace constar que los registros contables denominados Movimientos Auxiliares del Catálogo mensuales forman

Handwritten signature on the left side of the page.

Handwritten signature on the right side of the page.



ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-088/2017
Exp.: VRM0501043/17
RFC: ICF090720J81

HOJA No. 9

parte integrante de la contabilidad del Contribuyente revisado de la Última Acta parcial la Acta Final y la presente Liquidación, mismas que obran en expediente abierto en esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Impuesto al Valor Agregado acreditable a la tasa del 16% registrados en cantidad de \$ 110,361.38, el cual se da por reproducido para efectos del presente impuesto de la Última Acta parcial la Acta Final y la presente Liquidación.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Impuesto al Valor Agregado Acreditable determinado en cantidad de \$ 110,361.38 pesos, con fundamento en el Artículo 4 primer y segundo párrafo, artículo 5 primer párrafo, fracciones I primer párrafo, II, III, Artículo 32 fracciones I y III primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio 2017, Artículo 28 primer párrafo fracciones I, II y III, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2017 33, primer párrafo, numeral B, fracción I, III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2017.

C).- RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EFECTUADAS AL CONTRIBUYENTE POR ENAJENACION DE DESPERDICIOS INDUSTRIALES.

Ahora bien de la revisión practicada a los registros contables consistentes en Balanzas de Comprobación, a los Movimientos Auxiliares del Catálogo, según cuenta número 113-08-000 denominada Iva Retenido por Venta, a los papeles de trabajo, así como a la documentación comprobatoria del Valor de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 15% efectivamente cobrados, cotejados con las facturas de ventas expedidas en el mes de Mayo de 2017, así como a las pólizas de Ingresos, proporcionada por la C. Sonia Araceli Bocanegra Álvarez en su carácter de tercero compareciente y contador de la contribuyente visitada INDUSTRIAS CARTON FDH, S.A DE C.V., se conoció que para efectos de este Impuesto se efectuaron Retenciones de Impuesto al Valor Agregado por venta de cartón en cantidad de \$ 2,199.04, los cuales se muestra mensualmente de la siguiente manera:

EJERCICIO 2017 MES	RETENCIONES DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EFECTUADAS AL CONTRIBUYENTE
Mayo	2,199.04
TOTAL	2,199.04

Ahora bien las Retenciones de Impuesto al Valor Agregado efectuadas al contribuyente visitado en cantidad de \$ 2,199.04, se conoció de la revisión efectuada a los registros contables, consistentes en Balanzas de comprobación, a los Movimientos Auxiliares del Catálogo, según cuenta número 113-08-000 denominada Iva Retenido por Venta, a los papeles de trabajo, así como a la documentación comprobatoria del Valor de Actos o Actividades Gravados a la tasa del 16% efectivamente cobrados, cotejados con las facturas de ventas expedidas en el mes de Mayo de 2017, así como a las pólizas de Ingresos, proporcionadas por la C. Sonia Araceli Bocanegra Álvarez en su carácter de tercero compareciente y contador de la contribuyente visitada INDUSTRIAS CARTON FDH, S.A DE C.V., mismas que se encuentran contenidas en 2 hojas de Movimientos Auxiliares del Catalogo, conteniendo los siguientes datos para su identificación, "INDUSTRIAS CARTON FDH, S.A DE C.V. Movimientos Auxiliares del Catálogo, Cuenta, Fecha, Tipo, Nombre Numero, Concepto, Referencia, Cargos, Abonos, Saldo inicial Saldo.

Se hace constar que los registros contables denominados Movimientos Auxiliares del Catálogo mensuales forman parte integrante de la contabilidad del Contribuyente revisado de la Última Acta parcial la Acta Final y la presente Liquidación, mismas que obran en expediente abierto en esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Saltillo de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de



ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-088/2017
 Exp.: VRM0501043/17
 RFC: ICF090720J81

HOJA No. 10

la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que esta autoridad en el uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Retenciones de Impuesto al Valor Agregado efectuadas al contribuyente visitado en cantidad de \$ 2,199.04, el cual se da por reproducido para efectos del presente impuesto de la Última Acta parcial la Acta Final y la presente Liquidación.-----

En virtud de lo anterior, esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar un total de Retenciones de Impuesto al Valor Agregado efectuadas al contribuyente visitado en cantidad de \$ 2,199.04 cantidad que fue retenida a la contribuyente visitada INDUSTRIAS CARTON FDH, S.A. DE C.V., en el período fiscal comprendido del mes de Mayo de 2017 con fundamento establecido en el artículo 1-A primer párrafo, fracción II, incisos b) y segundo y tercer párrafos, artículo 32 primer párrafo, fracciones I, III primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio 2017, artículo 28, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2017, artículo 33, primer párrafo, numeral B, fracción I, III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio 2017.

OTROS HECHOS.-----

En relación con los hechos consignados en la Última Acta parcial la Acta Final y la presente liquidación relacionados con las irregularidades detectadas durante el desarrollo de la revisión por el visitador, al contribuyente visitado INDUSTRIAS CARTON FDH, S.A. DE C.V. se corrigió parcialmente presentando la declaración complementaria de modificación de obligaciones del Impuesto al Valor Agregado, y retenciones del Impuesto Sobre la Renta, cubriendo las contribuciones omitidas, conjuntamente con sus accesorios (actualización y recargos) cuyos datos se detallan a continuación.-----

Razón Social	INDUSTRIAS CARTON FDH, SA DE CV	INDUSTRIAS CARTON FDH, SA DE CV
Fecha	15/09/2017	15/09/2017
No. de Operación	231431573	231431573
Por los siguientes conceptos	ISR RETENCIONES POR SALARIOS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
Periodo:	Mayo	Mayo
Ejercicio	2017	2017
Tipo de Pago	Complementaria de modificación de obligaciones	Complementaria de modificación de obligaciones
Impuesto a cargo	33,157	70,742
Parte Actualizada	371	792
Recargos	1,137	2,425
subsidio para el empleo	-258	-----
Cantidad a Cargo	34,407	73,959
Cantidad a Cargo	34,407	73,959
Cantidad a pagar	34,407	73,959
Forma de presentación y lugar	pago referenciado página del Sat	pago referenciado página del Sat
Nombre del Banco	Banco Santander,S.A.	Banco Santander,S.A.

III.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE MAYO DE 2017 AL 31 DE MAYO DE 2017

.....11



ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-088/2017
 Exp.: VRM0501043/17
 RFC: ICF090720J81

HOJA No. 11

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.- DETERMINACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE MAYO DE 2017 AL 31 DE MAYO DE 2017 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 96 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DEL ENTERO DE LAS RETENCIONES HASTA EL DIA 15 DE SEPIEMBRE DE 2017 FECHA DE PAGO.

MES	Mayo	TOTAL
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGÚN APARTADO I INCISO A. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	33,156.83	33,156.83
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS ANTES DEL INICIO DE FACULTADES DE COMPROBACION.	0	0
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	33,156.83	33,156.83
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.0112	-----
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	33,528.18	33,528.18
(MENOS) SUBSIDIO AL EMPELO SEGÚN APARTADO I INCISO B DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	258	258
(IGUAL) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	32,898.83	32,898.83
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	371.35	371.35

RESUMEN DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	33,156.83	371.35	33,528.18
TOTAL			33,528.18

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE MAYO DE 2017 AL 31 DE MAYO DE 2017 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO, SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA EL DIA 15 DE SEPIEMBRE DE 2017 FECHA DE PAGO.

MES	Mayo	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO II INCISO A CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	1,145,636.00	1,145,636.00



ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-088/2017
 Exp.: VRM0501043/17
 RFC: ICF090720J81

HOJA No. 12

(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.16	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	183,301.76	183,301.76
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO II INCISO B DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	110,361.38	110,361.38
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS ANTES DEL INICIO DE FACULTADES DE COMPROBACION.	0.00	0.00
(MENOS) PAGOS RETENIDOS	2,199.04	2,199.04
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMER, SEGUNDO Y TERCER PARRAFOS VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	70,741.34	70,741.34
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.0112	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	71,533.64	71,533.64
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	70,741.34	70,741.34
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	792.30	792.30

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	70,741.34	792.30	71,533.64

GRAN RESUMEN

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	33,156.83	371.35	33,528.18
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	70,741.34	792.3	71,533.64
TOTAL			105,061.82

IV.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo III de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ASI COMO DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE MAYO DE 2017 AL 31 DE MAYO DE 2017, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL Y DEFINITIVO HASTA EL DIA 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 FECHA DE PAGO.



ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-088/2017
 Exp.: VRM0501043/17
 RFC: ICF090720J81

HOJA No. 13

CONCEPTO		Mayo 2017
PERIODO DE ACTUALIZACION		Junio 2017 a Septiembre 2017
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO		127.5130
DEL MES DE :		Agosto 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA		08 de Septiembre de 2017
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO		126.0910
DEL MES DE:		Mayo 2017
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA		09 de Junio de 2017
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION		1.0112

V.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente INDUSTRIAS CARTON FDH, S.A. DE C.V. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo III de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Junio de 2017 hasta el mes de Septiembre de 2017 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2016 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2017, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
	3.39

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE MAYO DE 2017 AL 31 DE MAYO DE 2017, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA EL DIA 15 DE SEPIEMBRE DE 2017 FECHA DE PAGO.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Mayo	Mayo a Septiembre	2017	33,528.18	3.39%	1,136.61
TOTAL					1,136.61

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE MAYO DE 2017 AL 31 DE MAYO DE 2017,

.....14



ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-088/2017.
 Exp.: VRM0501043/17
 RFC: ICF090720J81

HOJA No. 14

ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA EL DIA 15 DE SEPIEMBRE DE 2017 FECHA DE PAGO.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Mayo	Mayo a Septiembre	2017	71,533.64	3.39%	2,424.99
TOTAL					2,424.99

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	1,136.60
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	2,424.99
TOTAL	3,561.59

VI.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que el contribuyente INDUSTRIAS CARTON FDH, S.A. DE C.V. al inicio de la facultades de comprobación se encontraba omiso de pagar contribuciones para efectos de retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado por un importe de \$33,156.83 (TREINTA Y TRES MIL CIENTO CIENCUENTA Y SEIS PESOS 83/100 M.N.) para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$70,741.34 (SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 34/100 M.N.) no obstante de los pagos efectuados en el transcurso de la revisión al no haber efectuado el pago del accesorio que corresponde a la sanción se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ASI COMO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE MAYO DE 2017 AL 31 DE MAYO DE 2017, DE CONFORMIDAD CON ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN RELACION AL PENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, VIGENTE.
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	33,156.83	18,236.26
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	70,741.34	38,907.74
TOTAL	103,898.17	57,144.00

AUMENTO EN LAS MULTAS

Ahora bien, para efectos del Impuesto sobre la Renta retenido y no enterado, procede aplicar un aumento en las multas, por las Retenciones del Impuesto sobre la Renta, equivalente al 50% de las contribuciones retenidas y no enteradas de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente por encontrarse en el



ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-088/2017
Exp.: VRM0501043/17
RFC: ICF090720J81

HOJA No. 15

supuesto de agravante previsto en el Artículo 75 primer párrafo fracción III del citado Código.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	MULTA AGRAVANTE DEL 50%
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	33,156.83	16,578.42
TOTAL	33,156.83	16,578.42

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida INDUSTRIAS CARTON FDH, S.A. DE C.V., infringió el artículo 96 primer y séptimo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida, toda vez que al inicio de las facultades de comprobación de esta autoridad, no había pagado en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.) por el mes correspondiente a Mayo de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de Sueldos y Salarios y en General por la prestación de un servicio Personal subordinado cuya suma asciende a \$ 15,430.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, y en el Anexo 5, Rubro B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017 aplicable a partir del 1º de enero de 2015, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-

PRIMERA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 10,720.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2006.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, La multa mínima señalada en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la



ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-088/2017
Exp.: VRM0501043/17
RFC: ICF090720J81

HOJA No. 16

Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,717.91, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00.

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.



ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-088/2017
Exp.: VRM0501043/17
RFC: ICF090720J81

HOJA No. 17

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 12, 244.38 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

TERCERA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 13,720.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

.....18



ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-088/2017
Exp.: VRM0501043/17
RFC: ICF090720J81

HOJA No. 18

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,240.00 (Doce mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 13,722.26 (Trece mil setecientos veintidós pesos 26/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

CUARTA ACTUALIZACIÓN

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 15,430.00.-

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte



ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-088/2017
Exp.: VRM0501043/17
RFC: ICF090720J81

HOJA No. 19

pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015 y en el Anexo 5, Rubro B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 13,720.00 (Trece mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 15,426.76 (Quince mil cuatrocientos veintiséis pesos 76/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 15,430.00 (Quince mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, y en el Anexo 5, Rubro B, de la

.....20



ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-088/2017
Exp.: VRM0501043/17
RFC: ICF090720J81

HOJA No. 20

Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2015 aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente que se liquida INDUSTRIAS CARTON FDH, S.A. DE C.V., infringió el artículo 5 D primer y tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que al inicio de las facultades de comprobación de esta autoridad, no había pagado en su totalidad y en los términos de las disposiciones fiscales el entero de las declaraciones de pagos mensuales definitivos en forma distinta, toda vez que las declaraciones presentadas por la contribuyente se conoció que había pagado las cantidades que la autoridad determino uno vez que verifíco el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por el mes correspondiente a Mayo del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción II inciso e) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, Anexo 5 Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, y en el Anexo 5, Rubro B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2015, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,780.00.-

PRIMERA ACTUALIZACION

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

La multa mínima establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e) sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente, asciende a la cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 01 de Enero de 2005, de conformidad con el artículo segundo, fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2005.



ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-088/2017
Exp.: VRM0501043/17
RFC: ICF090720J81

HOJA No. 21

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, la multa mínima señalada en el Artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, se actualizará cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de Enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de las cantidades se debe considerar el período comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el período que debe de tomarse en consideración es el comprendido del mes de Junio de 2003 al mes de Noviembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al período anterior mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional del Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre del citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos y el citado Índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.1880 puntos. Con base a los Índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), multiplicadas por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 2,634.83, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 s 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de las multas actualizadas en cantidad de \$ 2,630.00, cantidades que fueron publicadas en el anexo 5 de la resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 12 de Mayo de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir del 1º de enero de 2009.

La multa mínima establecida en el artículo 82 Primer Párrafo Fracción II inciso e), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2006, asciende a la cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º. de Enero de 2006, de conformidad con el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.



ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-088/2017
Exp.: VRM0501043/17
RFC: ICF090720J81

HOJA No. 22

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

Tercera actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el



ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-088/2017.

Exp.: VRM0501043/17

RFC: ICF090720J81

HOJA No. 23

artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.7970 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, entre 91.6063 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011 que fue de 102.7070 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación del 9 de diciembre del 2011 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.6063 puntos, publicado en el Diario Oficial de la federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere esta fracción, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3363.30 (Trece mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Cuarta actualización

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, Fracción II inciso e, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción II, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.



ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-088/2017
Exp.: VRM0501043/17
RFC: ICF090720J81

HOJA No. 24

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015 y en el Anexo 5, Rubro B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014 que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014 y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,360.00 (Tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,777.98 (Tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajuste a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,780.00 (Tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015 y en el Anexo 5, Rubro B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2015.



ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION
 ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
 Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-088/2017
 Exp.: VRM0501043/17
 RFC: ICF090720J81

HOJA No. 25

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservaran la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización."

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado INDUSTRIAS CARTON FDH, S.A. DE C.V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA AGRAVANTE (Accesorio fondo)	TOTAL MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	18,236.26	16,578.42	34,814.68	15,430.00	34,814.68
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	38,907.74	0	38,907.74	3,780.00	38,907.74
	57,144.00	16,578.42	73,722.42	19,210.00	73,722.42

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado según Artículos 76 Primer Párrafo, 75 Fracción III y 77 Fracción III del Código Fiscal de la Federación Vigente	34,814.68
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	38,907.74
	73,722.42

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE MAYO DE 2017 AL 31 DE MAYO DE 2017, ACTUALIZADO AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 FECHA DE PAGO.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	32,898.83	371.35	1,136.60	34,814.68	69,221.46
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	70,741.34	792.3	2,424.99	38,907.74	112,866.37
(menos) Pagos de ISR retenciones	32,899.00	371	1137	0	34,407.00



ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-088/2017
Exp.: VRM0501043/17
RFC: ICF090720J81

HOJA No. 26

Table with 6 columns: Description, Amount 1, Amount 2, Amount 3, Amount 4, Amount 5. Rows include 'por salarios efectuados durante la revisión', '(menos) Pagos de Impuesto al Valor Agregado...', and 'TOTAL:'.

SON: (SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS 83/100 M.N.),

VII.- CONDICIONES DE PAGO

La cantidad anterior sobre las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$57,144.00, (Cincuenta y siete mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) equivalente al 20%, calculada sobre \$103,898.17, (Ciento tres mil ochocientos noventa y ocho pesos 17/100 m.n.) monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.

Es de señalarse que el aumento sobre la multa impuesta por esta autoridad, de conformidad con el artículo 77 primer párrafo, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, no gozará del beneficio de la disminución por pronto pago, previsto en el artículo 76, séptimo párrafo, del Código invocado.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del

Handwritten signature/initials on the left side of the page.

Handwritten signature/initials on the right side of the page.



ADMINISTRACION CENTRAL DE FISCALIZACION
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Oficio Núm.: AFG-ACF/LALS-088/2017
Exp.: VRM0501043/17
RFC: ICF090720J81

HOJA No. 27

escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o, en Línea, a través del Sistema De Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO


C.P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Saltillo, Coahuila de Zaragoza, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente,
c.c.p. Archivo
JALH/ASC/JRMP

